

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8090** *Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de especies para 2023 que disponen de una exención a la obligación de desembarque por alta supervivencia.*

El Reglamento (UE) N.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N.º 1954/2003 y (CE) N.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N.º 2371/2002 y (CE) N.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece en su artículo 15 la obligación de desembarque de todas las capturas de especies sometidas a límites de captura en aguas Atlánticas y, en el caso del Mediterráneo, sujetas a tallas mínimas de referencia a efectos de conservación tal como se definen en el Anexo IX parte A del Reglamento 2019/1241.

Por otro lado, en el apartado 4 de ese mismo artículo 15, se determina que no se aplicará la obligación de desembarque en una serie de supuestos entre los que se encuentran las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia teniendo en cuenta las características del arte, de las prácticas de pesca y del ecosistema.

Según los mejores dictámenes científicos y en línea con el modelo de regionalización fijado en la Política Pesquera Común, los actos delegados para las pesquerías demersales y pelágicas para Aguas Noroccidentales, Aguas Suroccidentales y Mar Mediterráneo, fijan aquellas especies que presentan una alta supervivencia una vez devueltas al mar para ciertos artes de pesca o en determinadas circunstancias.

Además, la concesión de la excepción por alta supervivencia en ciertas especies y zonas es de carácter provisional sólo para 2023. Para prolongar la excepción durante más tiempo, se deberá aportar información científica adicional a lo largo del periodo establecido en 2023 para su evaluación por parte del Comité Científico Técnico y Económico para Pesquerías y para la aprobación por parte de la Comisión Europea, por lo que resulta de vital importancia que se anoten correctamente las capturas devueltas al mar mediante este mecanismo.

Este año finaliza la vigencia del Reglamento Delegado (UE) 2020/2015 de la Comisión, de 21 de agosto, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023, el cual establece el plan de descartes para el periodo citado. Es por ello que en 2023 se deberá diseñar un nuevo marco que abarcará el periodo 2024-2026, por lo que será necesario volver a justificar las exenciones que hasta ahora estaban aprobadas, siendo fundamental el poder disponer de la mayor información científica y socioeconómica que institutos científicos y sector pesquero puedan aportar. En este sentido, en caso de no existir una correcta declaración del uso de las exenciones por el sector afectado conforme a lo dispuesto en la presente y otras Resoluciones relacionadas, la justificación de su mantenimiento se ve dificultada, ya que se puede considerar que por su bajo o nulo uso, no hay necesidad de prorrogar su aplicación.

Es por ello preciso, según el artículo 6 de la Orden APA/514/2019, de 26 de abril, establecer mediante la presente Resolución las especies que presentan exención por alta supervivencia para el año 2023 para los artes de pesca y zonas que correspondan.

La Secretaría General de Pesca, por tanto, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Publicar en el Anexo de esta Resolución las especies que presentan una exención por alta supervivencia, por zonas y arte de pesca, según lo establecido en los siguientes actos delegados:

- Reglamento Delegado (UE) 2020/2015 de la Comisión, de 21 de agosto de 2020, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2063 de la Comisión, de 25 de agosto de 2021, que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/2015, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2290 de la Comisión de 19 de agosto de 2022 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/2015 en lo que respecta a determinadas exenciones de la obligación de desembarque en las aguas occidentales para 2023.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2066 de la Comisión de 25 de agosto de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los detalles de la aplicación de la obligación de desembarque de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental durante el período 2022-2024.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2288 de la Comisión, de 16 de agosto de 2022 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2066 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de la exención por alta capacidad de supervivencia de la obligación de desembarque para las chirlas (*Venus spp.*), las conchas de peregrino (*Pecten jacobaeus*) y las almejas (*Venerupis spp.*) en el Mediterráneo occidental.

Segundo.

La liberación de las especies que presenten exención por alta supervivencia y no vayan a ser objeto de retención a bordo se hará de manera inmediata tras la captura, en la misma zona. Además, las siguientes especies o grupo de ellas presentan las siguientes peculiaridades, que han de cumplirse en el momento de su liberación:

- Cigala en aguas noroccidentales y besugo en aguas sudoccidentales: Se deberán liberar inmediatamente en la misma zona donde han sido capturadas.
- Rayas: Deberán liberarse por debajo de la superficie del mar.
- Anchoa, jurel o chicharro y caballa, capturadas en aguas Suroccidentales, y anchoa, sardina, jurel y caballa en el Mediterráneo, que se capturen con cerco con jareta y vayan a ser liberadas mediante la técnica de slipping: La red no deberá haberse izado totalmente a bordo.
- Conchas de peregrino, almejas, chirlas, cigalas, besugo, bogavante europeo y las langostas capturadas en el mar Mediterráneo se liberarán inmediatamente en la zona donde hayan sido capturadas.

El uso de la exención por alta supervivencia será obligatorio para las capturas que no cumplan con las tallas mínimas de referencia de conservación contempladas en los reglamentos europeos tanto para el Atlántico como para el Mediterráneo, así como para cuando no se disponga de cuota o ésta haya sido agotada.

Tercero.

Para el mantenimiento de la excepción por alta supervivencia es necesaria la aportación de información adicional a la Comisión Europea por parte de los Estados miembros. Por ello es importante que se consigne adecuadamente en el diario electrónico de abordaje o diario en papel las cantidades liberadas.

Cuarto.

La presente resolución surtirá efectos durante toda la campaña de pesca de 2023, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Quinto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de marzo de 2023.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO

### Aguas Noroccidentales del Atlántico

Especie	Arte	Zona	Stock o parte del stock afectado
Cigala.	Arrastre de fondo con tamaño de malla igual o superior a 100mm.	7	NEP/07, NEP/*07U16.
	Arrastre de fondo con tamaño de malla de 70 a 99mm en combinación con artes muy selectivos según lo fijado en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/2015 de la Comisión.	7	NEP/07, NEP/*07U16.
Rayas (incluida raya santiaguesa).	Cualquier arte.	6 y 7	SRX/67AKXD, RJN/67AKXD, RJC/67AKXD, RJH/67AKXD, RJM/67AKXD, RJI/67AKXD, RJF/67AKXD, RJE/7FG, RJU/7DE, SRX/07D, RJN/07D, RJC/07D, RJH/07D, RJM/07D, RJE/07D.
Solla.	Trasmallos.	7d, 7e, 7f y 7g	PLE/7FG, PLE/7DE.
	Arrastre con puertas.		

### Aguas Suroccidentales del Atlántico

Especie	Arte	Zona	Stock o parte del stock afectado
Cigala.	Arrastre de fondo.	8 y 9	NEP/8ABDE, NEP/08C, NEP/8CU25, NEP/8CU31, NEP/9/3411.
Rayas(*)	Cualquier arte.	8 y 9	SRX/89-C, RJH/89-C, RJC/89-C, RJU/8-C, RJU/9-C.
Raya santiaguesa.	Arrastre de fondo.	8	RJN/89-C.
	Trasmallos.	8 y 9	
Besugo.	Líneas y anzuelos.	8, 9a y 10	SBR/678, SBR/09-, SBR/10-.
	Voracera.	9a	SBR/09-.
Anchoa o boquerón.	Cerco con jareta.	Aguas Suroccidentales.	ANE/08, ANE/9/3411.

Especie	Arte	Zona	Stock o parte del stock afectado
Jurel o chicharro.	Cerco con jareta.	Aguas Suroccidentales.	JAX/08C, JAX/09, JAX/2A-14, JAX/341SPN.
Caballa.	Cerco con jareta.	Aguas Suroccidentales.	MAC/8C3411, MAC/2CX14.

(\*) Todas las rayas excepto raya santiaguesa (*Raja naevus*).

### Mar Mediterráneo

Especie	Arte	Zona
Concha de peregrino.	Rastras mecanizadas.	Mediterráneo occidental.
Chirla.	Rastras mecanizadas.	Mediterráneo occidental.
Almeja.	Rastras mecanizadas.	Mediterráneo occidental.
Cigala.	Arrastre de fondo.	Mediterráneo occidental (excepto los meses de julio y agosto).
Besugo o voraz.	Palangres, anzuelos y líneas.	Mediterráneo occidental.
Bogavante europeo.	Redes.	Mediterráneo occidental.
	Nasas y trampas.	
Langosta.	Redes.	Mediterráneo occidental.
	Nasas y trampas.	